

No. Radicado: 08SE2024725200100000759  
Fecha: 2024-04-15 10:34:32 am  
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO  
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: VIPNAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2024725200100000759

14710375

PASTO, 15 de abril de 2024



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a), Doctor(a),  
DIOMEDES ROMELIO GUERRERO CALPA  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
VIPNAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
Manzana 13 Casa 3 Barrio Chambú I  
PASTO - NARIÑO

**ASUNTO:** Comunicación al investigado sobre corrección de un error formal en un acto administrativo  
**Radicación:** 1030  
**Querellante:** ANONIMO  
**Querellado:** VIPNAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el auto No. 0082 del 11 de abril de 2024, le comunico que se corrige un error formal en un acto administrativo dentro de la radicación de la querrela instaurada de manera ANONIMA y radicada bajo el número de la referencia.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA STEPHANIA GUERRERO PANTOJA  
Auxiliar Administrativo

No. Radicado: 08SE2024725200100000760  
Fecha: 2024-04-15 10:39:15 am  
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: VIPNAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2024725200100000760

14710375

PASTO, 15 de abril de 2024



Señor(a), Doctor(a),  
HEIMI YOLANDA GUERRERO ARAUJO  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
VIPNAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
Manzana 47 casa 12 Barrio Chambú II  
PASTO - NARIÑO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Comunicación al investigado sobre corrección de un error formal en un acto administrativo  
**Radicación:** 1030  
**Querellante:** ANONIMO  
**Querellado:** VIPNAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el auto No. 0082 del 11 de abril de 2024, le comunico que se corrige un error formal en un acto administrativo dentro de la radicación de la querrela instaurada de manera ANONIMA y radicada bajo el número de la referencia.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA STEPHANIA GUERRERO PANTOJA  
Auxiliar Administrativo



14710375

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NARIÑO**  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
 CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**Radicación:** 1030

**Querellante:** Anónimo

**Querrellado:** VIPNAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y HEIMI YOLANDA GUERRERO ARAUJO

**AUTO N° 0082 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO**

San Juan de Pasto (Nariño), 11 de abril de 2024

Que, mediante escrito anónimo de queja laboral, radicado en la oficina de Correspondencia de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, el día 3 de julio de 2019, se denunció a la sociedad **VIPNAR S.A.S.**, hoy **VIPNAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por presuntas infracciones a normas laborales y de seguridad social.

Que mediante Auto N° 0067 del 26 de agosto de 2019, se inició la averiguación preliminar en contra de la sociedad **VIPNAR S.A.S.**, por presuntas infracciones a normas laborales y de seguridad social.

Que mediante Auto N° 0212 del 30 de abril de 2021, se formularon cargos en contra de la sociedad **VIPNAR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900963892 – 1 y contra la señora **HEIMI YOLANDA GUERRERO ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.756.416 expedida en Pasto (Nariño), por presuntas infracciones a normas laborales y de seguridad social.

Que mediante Resolución N° 0421 del 12 de noviembre de 2021, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispuso sancionar a la parte investigada, y en la parte resolutive del acto administrativo se estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la sociedad **VIPNAR S.A.S.**, hoy **VIPNAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900963892 -1, representada legalmente por el señor **DIOMEDES ROMELIO GUERRERO CALPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.967.581, o por quien haga sus veces, con dirección del domicilio principal en la manzana 13 casa 3 barrio Chambú I de la ciudad de Pasto (Nariño), con teléfono comercial 1 N° 3213785745, con dirección de correo electrónico: [jhonycisme@gmail.com](mailto:jhonycisme@gmail.com), según se extrae del certificado de cámara de comercio que reposa en el expediente y a la señora **HEIMI YOLANDA GUERRERO ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.756.416, a quien se puede notificar en la manzana 47 casa 12 barrio Chambú II de la ciudad de Pasto (Nariño), celular N° 3204880555, sin dirección electrónica conocida, con una multa equivalente a **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)"

Que la Resolución N° 0421 del 12 de noviembre de 2021, se notificó por aviso a la parte investigada el día 23 de marzo de 2022; y que la parte investigada, no presentó recursos, por lo tanto, el acto administrativo se encuentra en firme.

Que mediante Memorando radicado con el N° 08SI202312050000025518 del 21 de noviembre de 2023, el Dr. **FABIAN CAMILO OVIEDO MENDOZA**, en calidad de **COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO** de la **OFICINA JURÍDICA** del Ministerio del Trabajo, devuelve los actos administrativos que se relacionan a continuación:

NIT / CC	SANCIONADO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA
900.010.711	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.	460/59	25/11/2021 – 24/02/2022	22/03/2022
900.963.892	VIPNAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	421	12/11/2021	27/12/2021
800.013.013	RODAR S.A.S.	445/70	18/11/2021 – 21/03/2022	08/12/2021

Que, como fundamento de la devolución de los actos administrativos descritos, en el precitado memorando, se establece que "verificados los actos administrativos relacionados anteriormente, no cuentan con claridad del valor de la multa impuesta, es decir, solo discrimina el valor en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo contrario a lo establecido en el memorando de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial que establece lo siguiente:

"Indicación del valor exacto de la sanción impuesta en pesos y su equivalente en salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) y en Unidades de Valor Tributario (UVT) (descrito en números y letras). Especial atención requiere el cálculo del UVT y de los salarios mínimos mensuales vigentes, puesto que el valor base de este, cambia cada año y debe verificarse que se esté realizando con el último definido".

Por lo anterior, y una vez verificado que no existe claridad en la multa impuesta pues no se discriminó en pesos, ni se calculó en Unidades de Valor Tributario, por tanto, se debe aclarar lo pertinente, de conformidad con el memorando y se hace procedente corregir el acto administrativo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Por su parte, en la Ley 1437 de 2011, los artículos 41 y 45, preceptúan lo siguiente:

**"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

**"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,** se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Asimismo, el artículo 11 del decreto 019 de del 10 de enero de 2012, establece que:

*"Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Así las cosas, una vez revisado el expediente identificado con el ID. 14710375, radicado con el N° 1030, se considera procedente corregir la Resolución N° 0421 del 12 de noviembre de 2021, notificada por aviso el día 23 de marzo de 2022, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de La Dirección Territorial de Nariño, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo primero de la Resolución N° 0421 del 12 de noviembre de 2021, notificada por aviso el día 23 de marzo de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la sociedad **VIPNAR S.A.S.**, hoy **VIPNAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900963892 -1, representada legalmente por el señor **DIOMEDES ROMELIO GUERRERO CALPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.967.581, o por quien haga sus veces, con dirección del domicilio principal en la manzana 13 casa 3 barrio Chambú I de la ciudad de Pasto (Nariño), con teléfono comercial 1 N° 3213785745, con dirección de correo electrónico: [jhonycisme@gmail.com](mailto:jhonycisme@gmail.com), según se extrae del certificado de cámara de comercio que reposa en el expediente y a la señora **HEIMI YOLANDA GUERRERO ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.756.416, a quien se puede notificar en la manzana 47 casa 12 barrio Chambú II de la ciudad de Pasto (Nariño), celular N° 3204880555, sin dirección electrónica conocida, con una multa de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalente a **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE. (\$9.085.260)** y a **DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (250,22 UVT)**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que las demás disposiciones establecidas la Resolución N° 0421 del 12 de noviembre de 2021, notificada por aviso el día 23 de marzo de 2022, siguen vigentes y sin modificación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO**  
**COORDINADORA**

**GRUPO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**